



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

Proceso EXONERACIÓN CUOTA ALIMENTARIA
Radicación 41001-31-10-001-2020-00260-00
Demandante JAIDER JOSE SOLANO PABON
Demandado MARIA CAMILA SOLANO MENDEZ
Actuación Auto termina proceso / Interlocutorio S.O.

Neiva, Dieciocho (18) de Enero de dos mil Veintiuno (2021)

El demandante en este asunto allega memorial donde solicita la terminación del proceso por cuenta de una conciliación extrajudicial al que llegaron las partes en este asunto, formalizado mediante acta No. 048 del 07 de Febrero de 2021 llevada a cabo en el Centro de Conciliación, Arbitraje y amigable composición Fundación Liborio Mejía.

Para resolver lo solicitado, se debe precisar que la conciliación es un mecanismo alternativo de solución de conflictos a través del cual, dos o más personas, gestionan por sí mismo la solución de sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral y calificado, denominado conciliador, y que se puede dar dentro del trámite judicial o por fuera de éste.

Ahora bien, el acta de conciliación allegada contiene un acuerdo modificatorio de la cuota alimentaria establecida el 27 de junio de 2008 y que fuera proferida por este mismo Juzgado dentro del expediente con radicado 2008-00292, que señala que a partir del mes de Febrero de 2021, se disminuirá la cuota alimentaria a favor de **MARIA CAMILA SOLANO MENDEZ** y a cargo de **JAIDER JOSE SOLANO PABÓN**, en la suma de **TRESCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$300.000)** suma que incrementará a partir de Enero de 2022, estableciéndose una cuota adicional en el mes de Junio y Diciembre destinada al pago de la matrícula universitaria de la demandada, comenzando en el mes de Febrero de 2021, de igual manera establecieron que el dinero correspondiente al pago de sus alimentos serán entregados a través de transacción financiera por medio del Banco BBVA por tarjeta amparada; y por ello se solicita el levantamiento de las medidas cautelares que pesan sobre su pensión y la terminación del presente proceso.

Así las cosas, el Despacho no encuentra circunstancia alguna que impida acceder a lo solicitado por la parte actora, teniendo en cuenta que son ellas quienes han establecido las condiciones en las cuales se modificará la cuota alimentaria que se encuentra vigente, y en consecuencia por carencia actual de objeto declarará terminado el proceso iniciado por el señor **SOLANO PABÓN**, sin condena en costas y en el archivo del mismo, previa las anotaciones en el sistema. En consecuencia, este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: TERMINAR el presente proceso de exoneración de cuota alimentaria propuesta por el señor **JAIDER JOSE SOLANO PABÓN** contra **MARIA CAMILA SOLANO MENDEZ**, por las razones expuestas en el presente proveído.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA – HUILA

SEGUNDO: LEVANTAR la medida cautelar que pesa sobre la pensión del demandado en CREMIL, con ocasión de la cuota alimentaria debida a MARIA CAMILA SOLANO MENDEZ. Librar por secretaría el oficio respectivo.

TERCERO: ARCHIVAR las presentes diligencias una vez en firme este proveído, previa las anotaciones en el sistema.

Notifíquese.

DALIA ANDREA OTÁLORA GUARNIZO

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO NEIVA - HUILA

SECRETARÍA

NEIVA - HUILA 19 DE ENERO DE 2021

EL AUTO CON FECHA 18 DE ENERO 2021, SE NOTIFICA A LAS PARTES POR
ANOTACION EN EL ESTADO No. 006

RAMON FELIPE GARCÍA VASQUEZ
SECRETARIO